



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00117 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia jurisdiccional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará de plano la presente demanda del trámite del radicado de la referencia, por falta de competencia jurisdiccional, en tanto que se trata de una acción popular dirigida en contra del MUNICIPIO DE GUARNE y, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, es la jurisdicción contencioso administrativa la llamada conocer de las acciones populares interpuestas en contra de entidades públicas.

Por tanto, a través de los medios técnicos disponibles, se ordenará remitir la demanda junto con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, a fin de que a su vez remita la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea ese organismo quien haga el reparto correspondiente a los jueces administrativos.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la presente demanda de ACCIÓN POPULAR promovido por el señor SERGIO AGUILAR URREA en contra del MUNICIPIO DE GUARNE, por falta de competencia jurisdiccional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Remitir la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que la envíe a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, quien realizará el reparto correspondiente a los Juzgados administrativos, quienes, conforme a la normativa

citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d414cadb7d03795a0ec41ce3e93e480d8c8246b653bdc976be39b245c8ae8eb8**
Documento generado en 26/08/2020 12:23:04 p.m.